

los Canales del Taibilla a 28,45 ptas. por metro cúbico, con efectos del próximo día 1 de julio. El detalle de las tarifas que se autorizan es el siguiente:

1. USO DOMÉSTICO: CARAVACA, CASCO

1. Cuota fija mensual (franquicia de 9 m³), 450 pesetas.
2. Consumos entre 9 y 15 m³ al mes, por cada m³, 53 pesetas.
3. Consumos de más de 15 m³ al mes, por cada m³, 64 pesetas.

2. USO DOMÉSTICO: PEDANÍAS

1. Cuota fija mensual (franquicia de 9 m³), 325 pesetas.
2. Consumos entre 9 y 15 m³ al mes, por cada m³, 45 pesetas.
3. Consumos de más de 15 m³ al mes, por cada m³, 50 pesetas.

3. OTROS USOS:

1. Cuota fija mensual (franquicia de 15 m³), 815 pesetas.
2. Consumos, a partir de 15 m³ al mes, por cada m³, 67 pesetas.

4. OBRAS:

1. Cuota fija mensual (franquicia de 15 m³), 1.020 pesetas.
2. Consumo, a partir de 15 m³, por cada m³, 67 pesetas.

5. CANON DE ENGANCHE:

Por cada acometida a la red general, por una sola vez, 2.200 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 4 de junio de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6577 ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se crea el Comité Asesor para el estudio y prevención de la violencia en las manifestaciones deportivas.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sensibilizada por los incidentes violentos que se han venido produciendo en determinadas manifestaciones deportivas en nuestra Región, ha propiciado la constitución en su seno de un grupo de trabajo integrado por representantes de todos aquellos agentes que participan en el contexto deportivo de la misma, con el cometido básico de concretar sus factores determinantes, lo que permitirá auspiciar medidas concretas tendentes a su erradicación.

La importancia de los trabajos que dicho grupo ha ido configurando desde su reciente creación hace necesario dotarlo de la necesaria cobertura legal que facilite sus tareas en el futuro.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1

Se crea el Comité Asesor para el estudio y prevención de la violencia en las manifestaciones deportivas, como órgano consultivo de carácter temporal, adscrito a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 2

1. El Comité estará formado por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo.
 - b) Vicepresidente: El Director General de Juventud y Deportes.
 - c) Vocales:
 - Un representante de la Delegación General del Gobierno.
 - Un representante de la Asociación de la Prensa Deportiva de Murcia.
 - Un representante de la Federación Deportiva de Fútbol y otro de la de Baloncesto.
 - Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
 - Un representante de la Asamblea Regional.
 - Un representante de la Administración de Justicia.
 - d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud y Deportes, que actuará con voz pero sin voto.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
3. La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por asistencia les pudieran corresponder.

Artículo 3

Será función del Comité elaborar un informe sobre las causas determinantes de los fenómenos de violencia que se producen en las manifestaciones deportivas que se desarrollan en nuestra Región y la propuesta de medidas concretas para su erradicación.

Artículo 4

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general, el funcionamiento del Comité se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre de los Órganos Consultivos de la Administración Regional y supletoriamente en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se delega en el Secretario para la Cultura y el Deporte el ejercicio de las funciones de Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para que pueda dictar resoluciones de desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.